

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

Vista N° 267

17 de junio de 2002

**Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo**

**Excepción de Prescripción,**  
interpuesta por el Licenciado  
Francisco Xavier Salvador, en  
representación de **Roliz  
Service Corporation,** dentro  
del proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que le sigue  
el **Municipio de Panamá.**

**Concepto**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir formal concepto, en torno a la excepción de prescripción que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

      En los procesos que se originen por apelaciones, excepciones, incidentes o tercerías propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, según lo dispone el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración.

**Antecedentes**

Mediante Auto S/N de 20 de febrero de 2002, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de **Roliz Service Corporation,** por la suma de B/.3,408.20, en concepto de impuestos municipales dejados de pagar desde noviembre de 1993 hasta noviembre de 2001, más los recargos e intereses legales.        Dicho Auto fue comunicado personalmente a la representante legal de la empresa en diligencia de notificación el 6 de marzo de 2002. Cf. a fojas 9 y 12 del expediente del proceso ejecutivo.

Sirven de títulos ejecutivos a la pretensión del Municipio de Panamá, estado de cuenta de 28 de diciembre de 2001 y reconocimiento de 19 de febrero de 2002, emitidos por el Tesorero del Municipio de Panamá, en los que hace constar que el contribuyente **Roliz Service Corporation** adeuda a la Comuna Capitalina la suma de B/.3,408.20 en concepto de impuestos morosos de noviembre de 1993 hasta noviembre de 2001, mas recargos e intereses legales.

El Licenciado Francisco Xavier Salvador, en virtud de poder especial conferido por la representante legal de la sociedad ejecutada formalmente, propone, en tiempo oportuno, excepción de prescripción en contra del Auto de Mandamiento de Pago de 20 de febrero de 2002, proferido por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá.

Básicamente argumenta el apoderado judicial de la parte actora, que se encuentran prescritos los impuestos municipales correspondientes a los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, pues tienen más de cinco años de haberse causado.

Por otro lado, la apoderada especial del Juez Ejecutor del Municipio de Panamá alega que nunca se notificó de la calificación o aforo correspondiente a la empresa **Roliz Service Corporation**, y que al no encontrarse firme y ejecutoriado dicho acto, no puede el contribuyente solicitar se declare prescripción de impuestos a su favor.

En este sentido, adjunta copia de nota fechada 11 de mayo de 2001, suscrita por la señora Liza Fábrega Díaz y dirigida al Tesorero del Municipio de Panamá, en la que, efectivamente, la representante legal de **Roliz Service Corporation** señala nunca se le notificó sobre el aforo o clasificación hecha a su compañía. A foja 9 del cuadernillo de la excepción.

**Opinión de la Procuraduría de la Administración.**

**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**

Los artículos 87, 88 y 91 de la Ley 106 de 1973, relativos al procedimiento para el cobro de impuestos o contribuciones municipales establecen lo siguiente:

**"Artículo 87:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y **regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.** Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal."

- o - o -

**"Artículo 88:** Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas."

- o - o -

**"Artículo 91:** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. **La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora.** Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas." (El

resaltado es de la Procuraduría de la Administración).  
**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**

El artículo 88 de la Ley 106 de 1973 establece la forma en que se notifica a los contribuyentes las listas del Catastro en las que consta el impuesto que deben pagar los mismos por la actividad que desarrollan dentro del Municipio.

A juicio de este Despacho, procede declarar no probada la excepción de prescripción promovida por **Roliz Service Corporation**, toda vez que al no haberse notificado a la empresa ejecutada el aforo que según su actividad le correspondía, no se cumplió con la condición exigida por la Ley para que el impuesto comenzara a regir. Dicho de otra manera, nunca surgió para **Roliz Service Corporation** obligación tributaria a favor del Municipio de Panamá, y, por tanto, no puede extinguirse un derecho que el Municipio de Panamá nunca tuvo.

Ahora bien, por las mismas razones arriba anotadas, y de conformidad con el artículo 693 del Código Judicial que señala que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, aunque ésta no se haya propuesto ni alegado, debe reconocerla en el fallo, la Procuraduría de la Administración considera debe declararse parcialmente probada excepción de inexistencia de la obligación.

Si bien es cierto que la Tesorería del Municipio de Panamá ha aceptado nunca realizó notificación del aforo o clasificación del contribuyente **Roliz Service Corporation**, es nuestra opinión que la nota de 11 de mayo de 2001, suscrita por la representante legal de la empresa, constituye un supuesto de notificación tácita o por conducta concluyente.

Sobre el punto los artículos 37, 95 y 202 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000 y 1021 del Código Judicial, señalan lo siguiente:

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

**"Artículo 37.:** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley."

- o - o -

**"Artículo 95.:** Las notificaciones hechas en forma distinta de las expresadas en esta Ley son nulas.

Sin embargo, siempre que del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que motivó aquella, ello se tendrá como la notificación y surtirá sus efectos desde entonces."

- o - o -

**"Artículo 202.:** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos."

- o - o -

**"Artículo 1021.:** (1007) Si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal.

..."

De acuerdo a las normas legales citadas, es a partir del 16 de mayo de 2001, fecha en que fue recibida en el Departamento de Vigilancia Fiscal de la Tesorería del Municipio de Panamá la nota de 11 de mayo 2001 en que la representante legal de **Roliz Service Corporation**, se manifiesta sabedora o enterada del acto por el cual se aforó o clasificó a su empresa, que surge la obligación tributaria a cargo la sociedad ejecutada y el derecho del Municipio de Panamá a exigir el pago del impuesto.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Magistrados que componen la Honorable Sala Tercera, declaren NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta por el Licenciado Francisco Xavier Salvador, en representación de **Roliz Service Corporation**, y declaren PROBADA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto de los impuestos municipales tasados de noviembre de 1993 a mayo de 2001.

**Pruebas:** Solicitamos a la Honorable Sala que se oficie a la Tesorería del Municipio de Panamá, a fin de que remita copia debidamente autenticada de la nota de 11 de mayo de 2001, suscrita por la señora Liza Fábrega Díaz, presidente y representante legal de **Roliz Service Corporation**.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor Benavides  
Secretario General

**Ministerio Público/Procuraduría de la Administración**